

* NOTAS *

Todas las noches de FERIA darán funciones escogidas, en el Teatro instalado en la Alameda, una acreditada Compañía cómico-lírica.

Asimismo habrá **CARROUSEL**, **CINEMATÓGRAFOS** y demás espectáculos propios de la FERIA.

Para dar mayores facilidades al ganado que concurra a la FERIA, se ha habilitado una espaciosa dehesa, próxima a la población, donde podrán pastar y pernoctar gratuitamente.

Coin 15 de Julio de 1906.

El Alcalde,
A. de Rueda.

El Secretario,
F. Delgado.

No habría de pasar desapercibido para esta Concejalía de Cultura el hecho de que en este año se cumple el **250 aniversario** de la Real Cédula de 1765, por la que el Rey Carlos III concedía a nuestro pueblo una FERIA durante estos días de agosto, y hemos querido recordar la histórica efemérides con la letra de aquel documento y la edición de este precioso y centenario programa de festejos coineño, el más antiguo que conserva la Fundación García Agüera y que generosamente nos regala para disfrute en estas fiestas que ya comienzan, en la que os deseamos a todas y todos lo mejor.

ISABEL URBANEJA FERNÁNDEZ
Coin, AGOSTO 2015



Concejalía de Cultura
Ayuntamiento de Coin

FUNDACIÓN GARCÍAAGÜERA
POR EL ARTE Y LA CULTURA EN COÍN Y SU ENTORNO

1906

FERIA Y FIESTAS



EN

COÍN



Día 10

À las seis de la mañana

Gran Diana

por la Banda de música municipal, que recorrerá las principales calles de la población.

À las siete, comisiones del Ayuntamiento y

de la Junta de Festejos declararán abierto el

MERCADO DE GANADOS

situado en la explanada de San Agustín

La Banda de música ejecutará durante dos horas escogidas piezas delante de la caseta que la Junta instalará en el Mercado. À las nueve

GRAN VELADA

en el Real de la Feria.

Día 11

De siete à nueve de la mañana la Banda de música tocará en el Real de la Feria de Ganados.

À las cinco de la tarde

Divertidas Cucañas

en la Plaza de Alfonso XII, con varios premios en metálico.



À las nueve de la noche

VELADA

À las diez

Primer Baile

de Sociedad

en los salones del Ayuntamiento.

PROGRAMA DE LOS FESTEJOS

que han de celebrarse

durante los días 10 al 15 de Agosto de 1906

Día 12

De siete à nueve, Música en el Real de la Feria de Ganados, como en los días anteriores.

À las seis de la tarde

ELEVACIÓN

DE

GLOBOS Y FANTOCHES

EN LA ALAMEDA DE SAN AGUSTÍN

De nueve à doce de la noche

VELADA

en la Alameda Principal

amenizada por la Banda de música.

Día 13

À las cinco de la tarde

Carreras

de Cintas

en la calle del Vicario, presididas por distinguidas señoritas.

À las diez de la noche

SEGUNDO BAILE

DE SOCIEDAD

Día 14

À las cinco de la tarde

Reparto de pan

à los pobres

presidido por una comisión de señoritas, acompañada por la Junta de Festejos.

À las ocho de la noche

SOLEMNE PROCESION

de la venerada imagen de la Sma. Virgen de la Fuensanta.

Las calles de la carrera estarán engalanadas é iluminadas por los vecinos de las mismas, otorgándose un **PREMIO** al que á juicio de la Junta demuestre mayor lujo ó más gusto artístico. À las nueve de la noche **VELADA** en la Alameda.

Día 15

À las nueve de la mañana

FUNCION RELIGIOSA

en honor de la **Patrona de Coin**, estando el sermón á cargo de un elocuente orador sagrado.

À las cinco de la tarde **BECERRADA** por aficionados de la localidad

À las once de la noche se quemará una

Magnífica Vista de Fuegos Artificiales

por el acreditado piro-técnico **D. Claudio Cañamero**, terminando los festejos con

Una Gran Retreta



Real Cédula de Don Carlos III, de 1765, concediendo a la villa de Coín una Feria los días 10 al 14 de agosto

EL REY

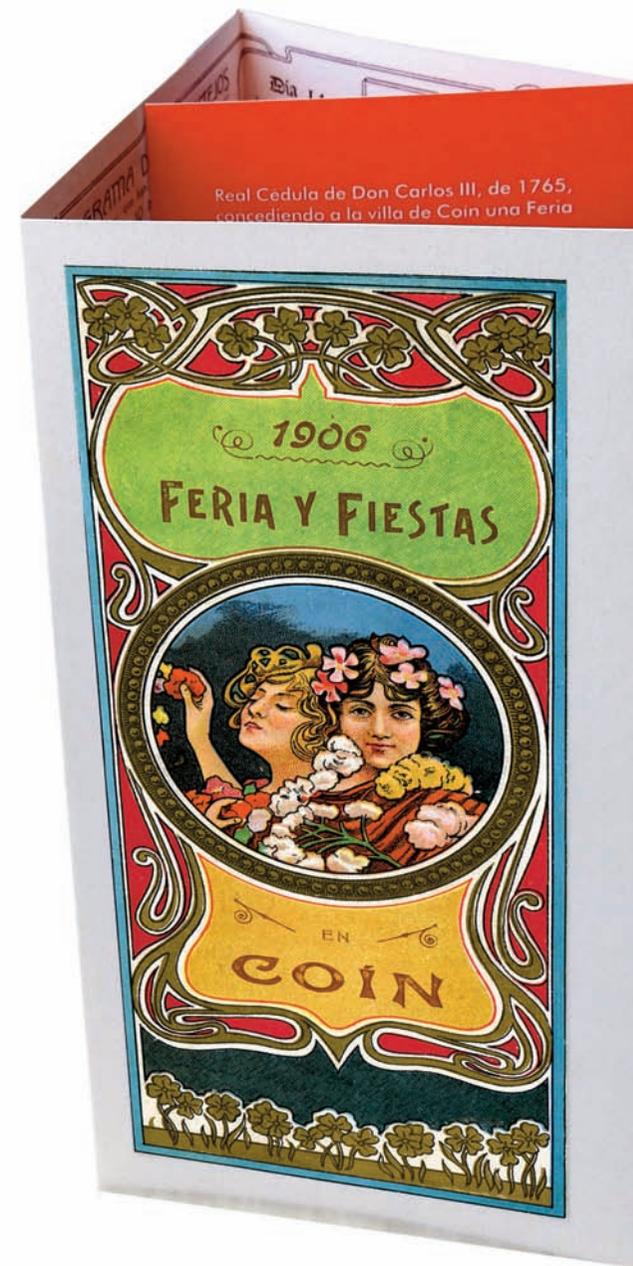
Por cuanto por parte de la villa de Coín, cabeza de las cuatro de que se compone el Corregimiento de la Hoya de Málaga, comprendida en el Reyno de Granada, se puso en mis Reales manos un memorial suplicándome fuese servido de consederla la gracia de que pudiese tener cuatro días de Feria, contados desde el diez hasta el catorce de Agosto inclusive de cada año perpetuamente, con la mitad de derechos de todas las rentas que se selebren y cuatro maravedís de vellón de nuevo impuesto sobre la cabeza de cualquier ganado que se lleve y concurra al mercado, para con su producto aliviar al crecido número de mil cuatrocientos ochenta y cuatro vecinos de que se compone su común, cuya instancia tuve a bien de remitir a mi Consejo de Castilla a fin de que me expusiese lo que se le ofresiese y con efecto precedido informe del Gobernador de la ciudad de Málaga, me hizo presente su dictamen en una consulta, y habiéndola pasado a mi Consejo de Hacienda con Real Orden de doce de Noviembre del año próximo pasado para que me propusiese también su parecer, lo ejecutó en consulta de once de diciembre del mismo año devolviendo a mis Reales manos la de Castilla, y por resolución a ella fui servido declarar que el conocimiento y examen de las concesiones de Ferias, siempre que se conseda alguna franquicia de derechos, toca privativamente a mi Consejo de Hacienda y que por él deben expedirse las cédulas de semejantes gracias; y asimismo vine en conceder a la nominada villa de Coín la gracia que pedía de cuatro días de Feria contados desde el diez hasta el catorce de Agosto de cada año, perpetuamente, con la mitad de los derechos de todas las ventas que se celebren, y cuatro marevedís de

vellón de nuevo impuesto sobre la cabeza de cualquier ganado que se lleve y concurra al mercado, mediante no seguirse perjuicio alguno de esta gracia a las Ferias que tienen las ciudades de Antequera y Ronda, por ser en distintos tiempos, estar a mucha distancia y no haber otra en aquellos contornos; pero con la calidad de que se halla de llevar por la Junta de Propios y Arbitrios de la misma Villa, la debida cuenta y razón de su producto, para darla anualmente con la general de Propios, en la Contaduría de la Provincia de Granada, con destino a la redención de los capitales de censos que estos efectos tienen contra sí, de veinte y nueve mil reales de vellón; y después al pago de Reales contribuciones y conclusión de cuarteles que la está encargada hacer para la tropa. Por tanto, publicada en Consejo pleno esta mi Real resolución, para que tenga el debido efecto, he tenido por bien expedir esta mi Real Cédula, por la cual mando al Intendente de Rentas Reales de la Provincia de Granada, al Gobernador de la Ciudad de Málaga, a los administradores y demás ministros y personas a quienes toque o tocar pueda su observancia, la vean, guarden, cumplan y egecuten, y hagan guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo esta mi Real resolución, según y como en ella se contiene, sin contravenir en cosa alguna; y que así es mi voluntad, y que se tome la razón de esta mi Real Cédula en las Contadurías Generales de Valores y Distribución de mi Real Hacienda, en la de Rentas Provinciales del Reyno en la de la Intendencia de la Provincia de Granada, y demás partes donde convenga, previniendo la de Valores lo conveniente a la seguridad de la Media Annata que causa con esta gracia, según lo declarado por el nominado mi Consejo de Hacienda.

Dada en el Pardo a tres de marzo de mil setecientos sesenta y cinco.

Yo el Rey

Por mandado del Rey Nuestro Señor, Joseph de Rivera



EDICIÓN FACSIMIL CONMEMORATIVA